

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO

Lic. José de Jesús Sánchez González, Presidente Constitucional del Municipio libre y soberano de San Diego de Alejandría, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, reglamentaria de la Constitución Política del Estado, a los habitantes del mismo hago saber, que en fecha 09 de marzo de 2011, en sesión ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado por mayoría absoluta el acuerdo que crea el **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO**.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y su aplicación comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde al municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, relativo al servicio de Aseo Público, tarea que recae en el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El servicio de aseo público comprende:

- a) El aseo de áreas públicas ubicadas dentro del municipio tales como calles, avenidas, calzadas, plazas, jardines, parques, etc.
- b) El servicio de recolección de basura y desperdicios que se generen en los inmuebles destinados a viviendas, y en áreas públicas comerciales.
- c) El transporte de los desechos orgánicos e inorgánicos a los sitios que fije la autoridad.
- d) El transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común.
- e) Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en lugares necesarios.

Artículo 3.- El servicio de aseo público en este municipio corresponde prestarlo al H. Ayuntamiento por conducto del Departamento de Aseo Público Municipal.

Artículo 4.- El aseo de las áreas públicas, la recolección y transporte de basura y desperdicios, se hará conforme a las disposiciones del municipio y la colaboración de vecinos, fijándose los días, horarios y forma en que se prestara el servicio, procurando hacerlo del conocimiento de la población, para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone este reglamento.

Artículo 5.- Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios pueden contratar con el Ayuntamiento, servicios especiales de recolección y transporte de desechos, quienes no contraten deberán depositarlos en los horarios, en las condiciones y lugares que la autoridad municipal señale.

Artículo 6.- La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocadas en depósitos situados convenientemente y en tal número que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del municipio, o bien de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos lo generen.

Artículo 7.- La basura que se genera en los edificios públicos y privados deberá colocarse en los recipientes susceptibles de putrefacción o en bolsas de polietileno.

Artículo 8.- La basura o desperdicios provenientes de hospitales, sanatorios, consultorios médicos o de otros establecimientos comerciales que a juicio de las autoridades sanitarias o municipales puedan entrañar un peligro para la salud pública, deberán ser embazados herméticamente y colocados en bolsa de polietileno, para ser recolectadas y confinadas adecuadamente por el personal del departamento de aseo público.

Artículo 9.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos ensucie la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, el aseo inmediato del lugar y en su caso el lavado del mismo.

Artículo 10.- Para el barrido de las avenidas y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento se dará a conocer al público el horario que a cada persona corresponda, a fin de que se abstengan de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan y dificulten la limpieza, o bien que se retiren oportunamente los que hayan colocado, en la inteligencia de que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costo del infractor.

Artículo 11.- La basura recolectada por el personal del servicio de aseo público, es propiedad municipal, podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa, en su caso o por concesionarios, en ambos casos deberán coordinarse con la Secretaria del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, previo convenio, determinarán las condiciones y los mecanismos más adecuados a seguir.

Artículo 12.- Los rellenos sanitarios de basura deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre el mejoramiento del ambiente, conforme a las mejoras técnicas.

Artículo 13.- El servicio de aseo público deberá cumplir de lunes a sábado cuando no se especifique lo contrario con las rutas de los vehículos recolectores de los presentes incisos:

a) Lunes: Matamoros, Independencia, Vicente Guerrero, Venustiano Carranza, Lázaro Cárdenas, Hidalgo, Abasolo, Jalisco, Marcos Rivera, 5 de Mayo y Centro Comercial “El Crucero”.

b) Martes: Aldama, Zaragoza, Fraccionamiento “Chula Vista”, Colonia San José, Colonia San Antonio, Colonia Linda Vista, Fraccionamiento Arboledas, 20 de Noviembre, Centro Comercial “El Crucero” y Privada Agustín Yáñez.

c) Miércoles: Francisco I. Madero, Pedro Moreno, Nicolás Bravo, María Dolores López, Guadalupe Victoria, 5 de Febrero, 16 de Septiembre, Colonia La Campaña, Localidad de “El Comedero”, Localidad de “Casillas” y Localidad de “San José del Monte.

d) Jueves: Localidades de El Turicate, Las Azules, Las Tablas, Potrerillos, Los Sauces, El Salitrillo, El Mastranzo, Los Cedros, Los Ángeles, San Fernando, Las Brisas y Centro Comercial “El Crucero”.

e) Viernes: Matamoros, Independencia, Vicente Guerrero, Venustiano Carranza, Lázaro Cárdenas, Hidalgo, Abasolo, Jalisco, Marcos Rivera, 5 de Mayo y Centro Comercial “El Crucero”.

f) Sábado: Aldama, Zaragoza, Fraccionamiento “Chula Vista”, Colonia San José, Colonia San Antonio, Colonia Linda Vista, Fraccionamiento Arboledas, 20 de Noviembre, Centro Comercial “El Crucero” y Privada Agustín Yáñez.

Artículo 14.- Los usuarios del servicio de aseo público deberán de sacar la basura de las 20:00 horas en adelante y hasta las 02:00 AM. Tratándose de rutas nocturnas y tratándose de rutas de campaneo cuando pase el camión recolector.

Artículo 15.- El Ayuntamiento aprobará oportunamente el reglamento interior del departamento de aseo público, cuando así fuere necesario.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Son obligaciones de los habitantes de este municipio, por cuanto a limpieza de refiere:

I.- Participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad, ejerciendo toda aquella actividad encaminada a la conservación de este propósito.

II.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas o negocios hasta la medianería de sus colindancias.

III.- Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos llevando a cabo la separación en la forma, lugar y tiempo que fije la dirección.

IV.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios o animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento la autoridad municipal conminara al infractor para que en un término no mayor de tres días proceda a la limpieza, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, el personal municipal lo hará a su costa.

V.- Dar aviso al personal de limpieza cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.

VI.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportaran diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la autoridad municipal.

VII.- Los propietarios, concesionarios y encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, deberán mantener aseado el interior de las terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses, en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública.

VIII.- De los conductores de vehículos de carga en general deberán asegurar su carga debidamente para evitar su caída en la vía pública y en su caso recogerla de inmediato.

IX.- De los vendedores o prestadores de servicios., ambulantes o semifijos, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura y desperdicios que tanto ellos como los clientes generen, depositándolo en recipientes especiales para que el personal de aseo público proceda a su recolección.

X.- De los artesanos encargados de talleres para la preparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos.

XI.- De los artesanos encargados de la construcción o reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajen, y solo se les permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública en los términos que dispone el reglamento de construcción en vigor.

XII.- De los propietarios de expendios de gasolina, petróleo y similares tener en perfecto estado de limpieza las áreas de su despacho, sanitarios y vía pública correspondiente.

XIII.- Reportar al departamento de aseo público las contravenciones a este reglamento.

XIV.- Reportar o denunciar ante el departamento de aseo público, al ciudadano que no cumpla con este reglamento.

Artículo 17.- El departamento de aseo público o la dependencia designada por el Ayuntamiento, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento. Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos reglamentos y de las facultades que este contempla:

- a) La Dirección de Seguridad Pública
- b) La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal
- c) La Oficialía mayor de Padrón y Licencias
- d) La Dirección de Comercio y sus inspectores
- e) Los Delegados o Agentes Municipales.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Arrojar y abandonar en lotes baldíos y áreas públicas residuos sólidos de cualquier especie.

II.- Extraer de los botes recolectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan.

III.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque o mande colocar la dirección de aseo público, así como los que hayan sido instalados por particulares.

IV.- Depositar basura comercial e industrial en contenedores que coloque la dirección como apoyo a la recolección domiciliaria generada en casa-habitación.

V.- Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier otro tipo de objetos en la vía pública.

VI.- Estacionar vehículos en la vía pública que despidan olores fétidos.

VII.- Ocupar la vía pública con vehículos u objetos abandonados que obstruyan y que sean generadores de contaminación.

VIII.- Practicar el fecalismo en las vías públicas.

IX.- Todo acto u omisión que contribuyan al desaseo de las vías públicas, aéreas de uso común o áreas de interés público y cualquier otro que impida la prestación del servicio de aseo.

CAPITULO III DE LA CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19.- Tratándose de concesiones de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento concretará las concesiones en base al capítulo III título 6º de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO IV DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas, quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran, pagaran los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, vigente para cada ejercicio fiscal y las normas oficiales vigentes:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento.

II.- Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento.

III.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas o similares, en rebeldía de los usuarios obligados a mantenerlos limpios quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de cinco días posteriores a su notificación.

IV.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva.

V.- Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales.

VI.- Por otros servicios similares no especificados en este artículo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- Las sanciones por faltas e incumplimiento en la observancia de este reglamento consistirán en la aplicación progresiva de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito por una sola ocasión.

II.- Multa de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 22.- La dirección de aseo público, a través de la Hacienda Pública Municipal, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones del presente reglamento;

tomando en consideración la conveniencia de erradicar prácticas contrarias, indecorosas y antihigiénicas, respecto a la limpieza de la ciudad.

Artículo 23.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirán al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades de que hayan dado motivo a las sanciones sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delito.

Artículo 24.- La dirección de aseo público para aplicar las sanciones correspondientes, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor o la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que esta se haya cometido.

Artículo 25.- Las infracciones al presente reglamento, se sancionaran de acuerdo al siguiente tabulador, independientemente del gasto del servicio, las multas se fijaran en días de salario mínimo general vigente conforme a la zona geográfica que corresponda del estado de Jalisco, entre los mínimos y los máximos que continuación se establecen:

I.- Se sancionara con multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado a quienes incurran en las faltas u omisión que prevén los artículos siguientes:

Artículo 16 incisos b, c, d, f, h, i, j.

Artículo 18 incisos a, b, e, i.

II.- Se sancionara con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en las faltas u omisiones que prevén los artículos 16 incisos g, l. y 18 incisos c, d, f, g, y.

Artículo 26.- En caso de reincidencia independientemente de las sanciones que se prevén en los artículos 21 y 25 de este reglamento, el departamento de aseo público mandara limpiar sus banquetas, medianeras de calle y lotes baldíos por cuenta del propietario.

Artículo 27.- Tratándose de reincidencia por personas que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios se aplicaran las sanciones previstas en este reglamento independientemente de lo que prevén los demás reglamentos municipales aplicables en cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente, Reglamento entrará en vigor 10 días después de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 78, y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

TERCERO. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal, el 14 de marzo de 2011.

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SINDICATURA DEL H. GOBIERNO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO 2012-2015.**